Año de 1937 Lunes 19 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

982

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

No obstante las repetidas circulares publicadas por este Centro, se viene observando bastante negligencia para dar el debido cumplimiento a lo que ordena el Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones posteriores de la Junta Técnica del Estado, referente a la obligación que tienen los Ayuntamientos, Bancos, Empresas, etc., de remitir a esta Dependencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las declaraciones juradas en que consten los funcionarios públicos del Estado, Provincia, Municipio, etc., que contribuyen con uno o varios días de haber, según la cuantía de sus sueldos o jornales, y como quiera que con tal proceder ocasionan — quizá inconscientemente—grandes trastornos a la marcha normal de la Administración Pública y por tanto al glorioso Movimiento Nacional,

He acordado dirigir este último llamamiento a todos aquellos que no hayan cumplimentado este importante servicio, a fin de que dichas declaraciones juradas sean remitidas a la mayor brevedad, ya que habrán de obrar en este Gobierno antes del día 25 del corriente, ajustadas precisamente al modelo que a continuación se inserta.

Pasada dicha fecha, sancionaré con la multa correspondiente a los contraventores de esta circular.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados y, en su día, no puedan alegar ignorancia.

Segovia, 17 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

984

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

Pongo en conocimiento de las Juntas municipales de Abastos de los pueblos de la provincia, que, habiendo desaparecido las causas que determinaban la incautación por la Intendencia General del Ejército de las lanas en sus diversas clasificaciones existentes en los mismos, que quedan autorizados los tenedores de este producto para realizar las ventas que consideren oportunas, quedando únicamente intervenidas por el Ejército las negras del país y las bastas negras no colchoneras, cuyos poseedores enviarán a las Juntas municipales de Abastos una nueva declaración de dicha clase de lanas para su remisión a esta Junta provincial.

Segovia, 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

980

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Esta Junta ha acordado recordar a los señores Alcaldes, que los mozos que han de comparecer, para ser tallados y reconocidos, han de venir acompañados por Comisionado, que presentará a esta Junta su nombramiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de Reclutamiento.

También los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento a lo prevenido en el apartado VI de la circular de esta Junta, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 33 de 12 de Marzo último, remitiendo los correspondientes.

Segovia, 17 de Abril de 1937.—El Capitán Secretario, Manuel Cuenca Lázaro.—V.° B.°: El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA DE SEGOVIA **Entidad o Ayuntamiento de** ....

Relación jurada comprensiva de los funcionarios que han contribuido con uno o dos días de haber a la Suscripción Nacional, según sus sueldos, cantidad con que la han efectuado y oficina en que han hecho el ingreso, en virtud de lo ordenado por el Decreto número 69, dictado por la Junta de Defensa Nacional con fecha 26 de Agosto próximo pasado, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Octubre último.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FUNCIONARIOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	Sueldo mensual que disfruta	CANTIDAD CON QUE HAN CONTRIBUÍDO								TOTAL		Oficina donde se ha hecho el ingreso
			Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		—		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

En cumplimiento, y a los efectos que procedan, expido la presente con el visto bueno del (Sr. Alcalde o Presidente) en........................
........................a........................de mil novecientos treinta y siete.

V.° B.°

El..................

El Secretario,

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Aprobado el presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en 17 de Febrero del año actual y con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia conozcan las cantidades que les corresponden satisfacer a esta Mancomunidad para el pago a los Sanitarios e Instituto Provincial de Higiene, haciendo dichos ingresos en la forma que preceptúa la vigente Ley de Coordinación Sanitaria y siendo los Ayuntamientos y las cantidades a ingresar las siguientes:

PUEBLOS	Instituto de Higiene	Médicos	Quinquenios al mismo	Asistencia a la Guardia civil	Farmacéuticos	Quinquenios al mismo	Veterinarios	Quinquenios al mismo	Reconocimiento de cerdos
Abades	558,98	2.500	»	36	688,50	»	1.142,70	114,27	400
Adrada de Pirón	149,74	922,41	92,24	14	123,70	24,80	371,10	37,11	100
Adrados	518,76	2.330,70	233,07	26	270	54	647,16	»	188
Aguilafuente	2.868,05	8.000	500	49	3.000	600	2.000	200	608
Alconada de Maderuelo	154,74	848,82	84,88	9	106,50	21,30	257,65	»	110
Aldea Real	791,60	2.000	»	31	1.100	220	2.000	»	»
Aldealcorvo	(1)	704,25	70,42	8	158	»	364	36,40	90
Aldealengua de Pedraza	313,30	1.239,37	»	20	180,50	36,10	329	»	120
Aldealengua de Santa María	197,10	886,32	88,63	10	142,70	28,55	665	»	126
Aldeanueva de la Serrezuela	(1)	1.030,63	»	16	163,25	32,65	649,83	»	120
Aldeanueva del Codonal	(1)	2.565,65	256,56	20	230,40	46,10	656,42	»	204
Aldeanueva del Monte	240,22	948	94,80	7	149,45	»	398,34	»	120
Aldeasoña	283,58	942,42	94,24	11	174,50	»	563	56,30	100
Aldehorno	(1)	1.969,37	»	20	193,20	38,60	359	»	121
Aldehuela del Codonal	(1)	934,35	93,43	10	110,15	22,05	401	40,10	120
Aldeonsancho	(1)	978,60	97,86	8	151,85	30,40	368	36,80	114
Aldeonte	179,78	847,86	84,78	10	138,70	»	508,22	50,82	120
Anaya	270,80	649,78	64,97	7,75	125,20	»	454	45,40	90
Añe	500,36	2.500	»	8	148,85	29,75	291	29,10	110
Aragoneses	295,88	1.657,19	165,71	7	87	17,40	429	42,90	170
Arahuetes	131,27	617,40	61,74	10	106,10	21,25	221	»	56
Arcones	434	3.500	»	40	381,45	76,30	533,36	»	200
Arevalillo de Cega	184	692,95	69,29	10	92,85	»	226,80	»	46
Armuña	851,33	2.458,36	245,83	30	239	47,80	1.165	116,50	320
Arroyo de Cuéllar	408	2.500	250	16	201,20	40,25	454,01	»	150
Ayllón	950	2.312,10	231,21	27	950,95	190,15	1.082	108,20	200
Balisa	209,72	727,20	»	7	80,65	16,15	418	41,80	100
Barbolla	517,35	2.652,14	265,21	25	291,05	»	1.076,68	107,67	324
Basardilla	190,06	2.077,38	»	15	139,80	27,95	453,38	»	120
Becerril	178,71	486,84	48,68	7	130	26	348,60	»	108
Bercial	322	1.750,61	175,06	12	136,60	27,35	344,96	34,50	164
Bercimuel	249,52	1.576,98	»	17	235,15	27,05	632,26	»	200
Bernardos	1.311,89	3.000	300	75	823,60	»	2.000	»	500
Bernúy de Coca	199,64	416,96	41,69	17	78,50	15,70	203,50	20,35	64
Bernúy de Porreros	318,97	2.500	»	»	239,70	25,55	1.197	»	150
Boceguillas	(1)	2.110,22	211,02	16	461,50	»	539,60	53,96	160
Brieva	(1)	1.577,59	157,75	14	402,70	80,55	399,32	»	124
Caballar	317,70	2.000	»	12	191,50	»	464,05	»	120
Cabañas de Polendos	248,76	912,82	91,28	24	216,85	43,35	462	46,20	130
Cabezuela	(1)	2.461,75	246,17	21	2.255,75	451,15	1.535	153,50	300
Calabazas	258,57	917,40	91,74	10	201,50	40,30	483	48,30	104
Campo de Cuéllar	441,45	2.500	»	15	579,25	115,85	390,46	»	160
Campo de San Pedro	231,06	801,92	»	17	503	100,60	679,07	67,91	200
Cantalejo	2.217,98	7.000	350	62	1.850,70	370,10	3,305	330.50	806
Cantimpalos	753,72	2.500	»	47	816,45	163,30	860,60	86,06	120
Carbonero de Ahusín	406,10	3.000	300	29	297,75	59,55	731,81	»	160
Carbonero el Mayor	1.946,75	6.000	300	110	1.540,50	308,10	2.000	200	1.000
Carrascal del Río	381,37	2.247,80	»	24	648,15	129,65	624,08	62,41	390
Cascajares	129,38	418,25	41,82	6	84,85	»	256	»	80
Casla	297,55	1.731,88	»	20	190,55	38,10	294,47	»	120
Castillejo Mesleón	283,24	2.500	250	16	322	64,40	530,20	53,02	160
Castrillo de Sepúlveda	122,37	613,73	61,37	5	118,20	23,65	351,40	35,14	100
Castro de Fuentidueña	146,39	777,26	»	12	115,20	23,05	466,37	»	100
Castrojimeno	152,46	697,40	»	12	119,75	23,95	312	31,20	132
Castroserna de Abajo	128,27	673,92	67,39	9	138,30	27,65	182,83	»	70
Castroserna Arriba	184,58	1.333,48	133,34	9	89,90	17,95	180,40	»	80
Castroserracín	106	557,75	55,77	10	108,35	21,65	262,70	»	90
Cedillo de la Torre	394,61	2.000	200	25	518,30	103,70	758,74	»	240
Cerezo de Abajo	268,45	2.500	250	26	442,70	88,55	358	»	120
Cerezo de Arriba	393,31	2.000	200	30	602,70	120,55	472,94	»	176
Cilleruelo de San Mamés	173,50	311,46	»	5,50	88,55	17,70	213,94	21,35	50
Ciruelos de Coca	270,21	1.669	166,90	27	125,15	25,05	324,60	32,46	94
Cobos de Fuentidueña	168,60	554,80	»	6	93,30	18,70	243,36	24,34	58
Cobos de Segovia	(1)	749,39	74,93	8	90,95	18,20	227,42	22,74	170
Coca	1.454,54	3.000	»	90	874,50	»	1.492,10	»	1.000
Codorniz	438,21	2.000	»	30	283,65	56,70	850,68	»	270
Collado Hermoso	(1)	951,90	95,19	20	169,40	33,90	272,33	»	100
Condado Castilnovo	292,51	2.500	250	13	243	48,60	419,17	41,92	240
Corral de Ayllón	253,74	2.000	»	10	163,80	»	834,50	»	300
Cozuelos de Fuentidueña	281,02	902,20	90,22	15	168	33,60	411,36	»	100
Cubillo	166,32	662,75	66,27	6	88,95	»	211,85	»	60
Cuéllar	5.260,70	7.000	700	120	2.432	486,30	2.653,11	»	902
Cuesta	397,17	3.000	300	29	237,60	47,50	680,45	»	250
Cuevas de Provanco	(1)	3.000	»	21	»	»	823	82,30	170
Chañe	480	2.729,68	272,96	30	858,40	»	641,50	64,15	210
Chatún	232,31	856,60	85,66	11	130,45	26,10	299,33	»	140
Dehesa y Dehesa Mayor	263,13	902,64	»	15	159,35	31,90	173,82	»	130
Domingo García	318,79	457,76	»	10	67,40	»	387,84	38,78	80
Donhierro	328,76	750,28	75,02	10	127,05	25,40	538,10	53,81	140
Duratón	168,32	1.005,12	100,51	8	140,60	28,15	254,85	25,48	90
Duruelo	201,56	1.601,90	»	18	125	25	264,95	»	130

PUEBLOS	Instituto de Higiene	Médicos	Quinquenios al mismo	Asistencia a la Guardia civil	Farmacéuticos	Quinquenios al mismo	Veterinarios	Quinquenios al mismo	Reconocimiento de cerdos
Encinas	192,88	1.583,40	»	16	133,85	26,75	324,25	»	100
Encinillas	251,28	748,52	74,85	»	129,90	»	315	»	180
Escalona del Prado	842,83	2.500	250	42	1.100	220	2.000	200	548
Escarabajosa de Cabezas	479,14	2.500	250	23	298,75	59,75	460	»	190
Escobar de Polendos	325,73	2.087,18	208,71	35	317,95	63,60	677,40	67,74	220
Espinar (El)	8.707,27	17.500	»	117	2.200	440	4.500	»	»
Espirdo	219,51	1.525,24	»	»	157,35	16,75	549	»	150
Estebanvela	277,38	1.664,49	166,44	12	281,55	»	501.50	»	196
Etreros	255,89	822,06	82,20	12	125,55	25,10	322,03	32,20	200
Fresneda de Cuéllar	551,38	770,32	77,03	12	241,60	»	273	27,30	124
Fresno de Cantespino	369,50	1.918,75	191,87	15	510,45	»	712	»	200
Fresno de la Fuente	223,60	916,60	»	16	122,25	24,45	318,60	31,68	80
Frumales	612,34	2.117,95	»	16	228,10	45,50	355,36	35,54	140
Fuente de Santa Cruz	653,54	2.686,69	268,66	75	801,25	160,25	885,30	88,53	408
Fuente el Olmo de Fuentidueña	447,36	2.590	»	35	385,95	»	742,11	74,21	178
Fuente el Olmo de Iscar	488	3.000	»	15	102	»	280,45	»	»
Fuentemilanos	453,56	4.050	350	30	212,90	»	549,28	54,93	250
Fuentemizarra	143,78	610,54	»	10	106,85	21,35	253,45	25,34	50
Fuentepelayo	926,06	3.000	300	55	1.087,50	217,50	1.617,45	161,75	640
Fuentepiñel	282,63	2.000	»	14	209,60	»	643,37	»	150
Fuenterrebollo	832,50	2.500	250	22	842,40	168,50	1.434,30	143,43	500
Fuentesaúco de Fuentidueña	402,29	2.261,10	226,11	20	571,20	»	919,40	»	160
Fuentes de Cuéllar	228	449,18	»	7	105,45	21,05	182,92	18,29	60
Fuentesoto	329,84	2.500	»	15	330,80	66,15	657,52	»	160
Fuentidueña	297,78	2.082,60	208,26	13	567,70	113,55	572,20	»	160
Gallegos	280,59	1.760,63	»	16	147,20	29,45	288	»	100
Garcillán	399,25	2,350,22	235,02	19	308,40	»	1.118	111,80	340
Gomezserracín	454,76	2.643,40	264,34	24	269,45	53,90	632,95	»	320
Grado del Pico	175.33	512,38	51,23	7	159,10	»	356,50	»	92
Grajera	193,15	585,48	58,54	7	88,40	»	245,35	24,53	60
Higuera (La)	(1)	474,76	»	»	76	15,20	254	»	50
Hinojosas del Cerro	99,77	816,06	»	8	113,65	22,75	286	28,60	40
Honrubia de la Cuesta	283,82	2.000	»	30	175,15	35,05	450	»	76
Hontalbilla	1.164,38	3.500	»	33	662	132,40	941,48	»	180
Hontanares de Eresma	229,18	624,73	62,47	8	120,60	»	292	»	100
Hontoria	256,09	1.629,23	162,92	81,4c	203,10	31,65	505	»	80
Hoyuelos	394,22	1.752	»	12	140,35	29,30	497,92	49,79	190
Huertos (Los)	306,54	814,90	81,49	9,60	141,50	»	343	»	170
Ituero y Lama	210	508,70	50,87	15	161,15	32,25	384	»	160
Jemenuño	(1)	2.500	250	19	184,10	36,80	446,25	44,63	240
Juarros de Riomoros	277,46	629,21	62,92	7,25	96,70	»	428	42,80	104
Juarros de Voltoya	394,97	2.000	»	20	277,25	»	741,62	74,16	300
Labajos	(1)	2.500	»	60	»	»	500	»	»
Laguna de Contreras	(1)	2.557,58	255,75	18	230,05	46	954	95,40	240
Laguna Rodrigo	(1)	748	»	8	95,75	19,15	458,47	45,85	120
La Losa	360,05	2.185,90	218,59	62	232,20	24,75	519	»	100
Languilla	210,15	1.613,68	161,33	12	195,25	39,05	385	»	160
Lastras de Cuéllar	666,85	3.000	300	39	1.100	»	2.000	»	300
Lastras del Pozo	284,39	1.114,51	»	8	101,90	»	308,02	30,80	160
Lastrilla (La)	(1)	602,50	60,25	»	108,95	11,60	468,45	»	60
Linares del Arroyo	(1)	734,04	73,40	38	184	36,80	452	»	200
Losana de Pirón	121,43	554,80	55,48	10	96,65	19,35	289,20	28,92	80
Lovingos	257	1.648,18	»	15	158,65	31,80	173,07	»	110
Maderuelo	415,73	1.765,96	176,59	24	561,35	112,30	692,35	»	460
Madriguera	392,88	1.741,13	174,11	12	506,30	101,25	678	»	154
Madrona	594,91	3.500	350	88	311,15	23,20	707	»	200
Marazoleja	357,21	1.210,48	121,04	15	156,50	31,30	600	60	200
Marazuela	(1)	1.789,52	178,95	12	134,40	26,90	800	80	200
Martín Miguel	323,03	1.870,79	187,07	14,40	234,35	»	580	»	180
Martín Muñoz de la Dehesa	331,44	2.000	»	16,50	»	»	389,66	38,96	136
Martín Muñoz de las Posadas	806,18	3.500	350	50	869	»	1.599	159,90	400
Marugán	415,78	2.385,49	»	12	127,75	25,55	556,48	55,65	140
Matabuena	373,78	2.500	250	30	247,50	49,50	492	»	200
Mata de Cuéllar	415,54	2.500	»	36	227,90	45,60	432,50	43,25	130
Matilla (La)	180,88	1.622,14	162,21	15	491,85	98,35	259,94	»	80
Melque	617,55	1.957,71	»	21	194,60	38,90	760,46	76,05	228
Membibre de la Hoz	230,10	738,90	73,89	10	144,70	»	437,23	»	96
Migueláñez	505,09	2.042,24	204,22	25	209	»	1.173,39	117,34	250
Miguel Ibáñez	166,01	551,70	55,17	10	102	20,40	253	25,30	136
Montejo de Arévalo	606	2.367,52	236,75	30,50	252,90	50,60	1.168,75	116,88	260
Montejo de la Vega la Serrezuela	(1)	2.000	»	30	»	»	301	»	124
Monterrubio	288,16	805,37	»	20	161,85	»	358,10	»	180
Montuenga	429,98	2.000	200	20	155,85	»	492,90	»	200
Moral	330,58	2.500	»	17	172,60	34,50	494,42	49,44	100
Moraleja de Coca	(1)	3.250	»	22,50	195,45	39,10	576	57,60	180
Moraleja de Cuéllar	(1)	882,05	»	10	147,25	29,65	232,92	23,29	110
Mozoncillo	1.119,91	3.000	»	54	1.100	»	1.540	»	400
Muñopedro	(1)	3.500	350	90	254,45	50,90	659,34	65,93	250
Muñoveros	496,39	2.500	»	19	556,65	»	2.000	200	230
Muyo	115,44	366,07	36,60	4	97,75	19,55	288,03	»	60
Narros de Cuéllar	279,42	250	63,21	12	134,05	26,80	252,33	25,23	140
Nava de la Asunción	1.698,35	6.000	600	100	1.100	220	2.000	200	1.000
Navafría	(1)	2.500	»	38	352,90	70,60	571,67	»	196
Navalilla	477,11	2.500	»	11	257,60	51,50	565,70	56,57	130
Navalmanzano	914,07	3.000	300	85	1.120,75	224,15	1.144,70	114,47	300
Navares de Ayuso	146,13	520,90	52,09	11	161,90	32,40	392,50	»	160
Navares de Enmedio	288,08	1.517,39	151,73	20	552,35	110,50	672,70	»	250
Navares de las Cuevas	146,81	461,71	46,17	14	143,55	28,70	347,85	»	100
Navas de Oro	2.639,83	3.000	»	101	1.297,75	259,55	1.242,35	124,24	650
Navas de San Antonio	907'72	3.500	350	33	1.100	220	2.000	200	462
Negredo	160,37	460,11	46,01	7	124	24,80	225,50	»	84

PUEBLOS	Instituto de Higiene	Médicos	Quinquenios al mismo	Asistencia a la Guardia civil	Farmacéuticos	Quinquenios al mismo	Veterinarios	Quinquenios al mismo	Reconocimiento de cerdos
Nieva	611,38	2.500	250	29	277,05	55,40	749	»	250
Ochando	188,22	742,09	19,98	13	120,60	24,15	325	»	160
Olombrada	669,73	2.638,68	»	36	992,80	198,60	943,60	94,36	320
Orejana	252,22	1,367,41	136,74	25	210,90	42,10	337,84	»	170
Ortigosa del Monte	213,05	814,10	81,41	19,50	131,60	14	271	»	100
Ortigosa del Pestaño	270,10	397,80	39,78	9	82,60	16,50	438,77	43,88	70
Otero de Herreros	505,95	3.000	300	45,50	332,50	»	834	»	180
Otones de Benjumea	185,19	446	»	7	124,40	24,90	450,20	45,02	114
Pajarejos	95,38	309,64	»	5	66,70	13,30	210,66	»	80
Pajares de Fresno	191,46	663	66,30	9	133,80	»	404	»	120
Palazuelos de Eresma	366,50	1.996,09	199.60	18	363,50	38,70	788	»	80
Paradinas	331,29	2.000	»	13	134,80	26,95	793	79,30	210
Pedraza	460,06	2.882,60	288,26	40	757,80	151,60	670	»	160
Pelayos del Arroyo	123,90	550,50	55,05	10	83,40	16,70	311,41	»	90
Perorrubio	(1)	1.994,88	199,48	10	174,20	34,85	319,95	32	150
Perosillo	183,45	267,10	26,71	5	65,50	13,10	108,26	10,83	40
Pinarejos	538,98	2.750	»	27	222,60	44,50	359,75	35,98	100
Pinarnegrillo	495,68	2.500	»	15	190,45	38,10	280	28	280
Pinilla Ambroz	310,65	489,94	48,99	7	73,95	14,80	291	29,10	92
Pradales	(1)	2.000	»	16	220,15	44,05	393	»	82
Prádena	670,59	3.000	300	42	819,15	163,85	904,46	»	280
Puebla de Pedraza	282,31	538,25	53,82	7	494,25	98,85	465	46,50	92
Rapariegos	513	2.500	250	35,50	293,55	58,70	885,77	88,58	240
Rebollo	188,83	923,66	92,36	15	157,60	»	364	36,40	110
Remondo	(1)	2.000	»	24	»	»	250	25	130
Revenga	255,84	870,77	87,07	68,60	176,05	18,75	376	»	50
Riaguas de San Bartolomé	235,16	1.648,26	164,82	9	166,45	33,30	384,25	»	120
Riahuelas	129,19	502,92	50,29	5,50	78,45	»	238	»	90
Riaza	1.547,54	6.212,26	621,22	54	1.337,40	»	1.700,40	170,04	500
Ribota	216,90	811,73	81,17	9	164,40	32,90	496,75	»	170
Riofrío de Riaza	162,41	787,74	78,77	9	163,15	»	299,60	29,96	140
Roda de Eresma	258,28	1.436,58	143,65	15	119,90	»	289	»	160
Sacramenia	534,54	3.500	350	28	642,20	128,45	1.177	117,70	300
Salceda	169,18	520	52	13	115,30	23	182,60	»	64
Saldaña de Ayllón	171,14	515,29	51,52	6	104,40	20,90	284,50	»	100
Samboal	1.109,90	4.400	186,78	49	352,25	70,45	505,32	50,53	300
Sanchonuño	549,84	2.500	250	30	335,60	67,10	723,25	»	320
San Cristóbal de Cuéllar	373,60	763,15	76,31	30	202,55	40,50	386	38,60	176
San Cristóbal de la Vega	(1)	2.000	200	26,50	628,10	125,60	724,57	72,46	240
Sangarcía	(1)	2.177,94	217,79	20	769,35	153,65	985,05	98,50	200
San Ildefonso	(1)	6.500	»	101	2.200	440	2.500	»	230
San Martín y Mudrián	1.021,86	2.500	»	38	306,65	61,35	495,55	49,55	200
San Miguel de Bernúy	224,91	910	»	10	142,75	28,55	391,73	39,17	92
San Pedro de Gaíllos	400	2.295,75	229,57	22	621,90	»	1.272	127,20	270
Santa María de Nieva	(1)	2.402,40	240,24	37	1.030,30	206,05	926	»	100
Santa María de Riaza	177,28	359,28	35,92	9	123,85	24,75	231	23,10	45
Santa Marta del Cerro	112,65	702	»	10	115,75	23,15	190,24	»	100
Santibáñez de Ayllón	378,11	1.612,07	161,20	12	542,60	»	733	»	202
Santiuste de Pedraza	245,82	971,50	97,15	22	215,50	43,10	349,35	»	140
Santiuste de San Juan Bautista	844,10	3.500	350	50	920,80	184,15	1.424	142,40	800
Santo Domingo de Pirón	116,93	922,62	»	10	96,90	19,40	318,06	»	80
Santo Tomé del Puerto	334,98	2.500	»	43	293,40	58,60	612,52	»	200
Sauquillo de Cabezas	(1)	2.500	205,40	15	221,35	»	2.000	»	340
Sebúlcor	569,94	2.021,40	202,14	11	197,45	39,50	461	46,10	110
Segovia	30.595,63	26.000	2.000	»	11.462	856,20	12.500	1.250	300
Sepúlveda	1.413,70	6.215,10	621,51	47	1.419,50	283,90	1.267,84	126,78	100
Sequera de Fresno	223,58	1.552	155,20	11	128,65	»	390	»	120
Serracín	80,95	130,20	13,02	2	34,80	6,95	100,43	»	34
Siguero	163,95	718,54	»	18	140,80	28,20	291,59	»	110
Sigueruelo	156,72	549,58	»	12	106,60	21,30	164,06	»	80
Sotillo	(1)	606,10	»	15	175,30	35,05	415,10	41,51	120
Sotosalbos	242,94	1.497,60	149,76	15	133	26,60	217,55	»	100
Tabanera la Luenga	239,73	500	»	12	109,50	21,90	338,19	»	80
Tabladillo	260,78	842,81	84,28	7	70,95	14,15	360	36	80
Tolocirio	213,64	382,20	38,22	8	64,75	13	293,15	29,31	100
Torreadrada	(1)	2.222,74	»	22	218,20	43,65	883,80	»	488
Torrecaballeros	220,92	2.000	»	16	164,25	32,75	517,83	»	200
Torrecilla del Pinar	(1)	3.000	»	27	714,05	»	866,16	86,62	488
Torreiglesias	429,67	2.445,20	244,52	18	245,80	49,15	889,50	88,95	280
Torre Val de San Pedro	338,60	2.008,50	200,85	24	663,90	132,80	406,50	»	142
Trescasas	118	503,91	50,39	15	133,35	14,20	548,75	»	44
Turégano	(1)	6.000	600	42	958,80	191,75	2.000	200	100
Turrubuelo	142,74	804,30	80,43	11	120,35	»	366,25	36,63	60
Urueñas	343,83	2.328,52	232,85	16	279,90	56	1.328	132,80	274
Valdeprados	166,50	600,04	»	14	86,30	»	218,40	»	100
Valdesimonte	479,33	1.576,34	157,63	8	162,50	»	366	36,60	50
Valdevacas y El Guijar	325,94	2.144,30	214,43	10	170,15	»	418,85	»	160
Valdevacas de Montejo	319,72	1.380,83	138,08	22	118,25	23,65	220	»	60
Valdevarnés	165,07	1.389,46	»	16	105,45	21,05	359,57	35,96	50
Valseca	546,85	2.375,27	237,52	»	588,70	»	761	»	442
Valtiendas	392,79	3.000	»	19	227,75	45,55	770,28	»	106
Valverde del Majano	719,77	3.000	300	40	982,05	»	1.420	»	162
Valvieja	189,20	1.172,98	117,29	7	111,15	22,25	212	21,20	50
Valle de Tabladillo	233,33	2.183,94	»	20	199	39,70	534,56	53,45	190
Vallelado	(1)	2.236,85	223,68	60	669,55	133,90	767	76,70	350
Valleruela de Pedraza	150,00	877,86	87,78	15	190,85	38,20	213,20	»	80
Valleruela de Sepúlveda	281,30	2.132,59	213,25	20	279,00	55,80	635,55	»	100
Vegafría	221,02	361,32	»	6	110,90	22,10	176,94	17,69	80
Veganzones	974,50	3.000	300	21	2.500,00	500	2.000	»	300
Vegas de Matute	423,69	2.899,96	»	41	291,25	»	643,65	»	250
Ventosilla y Tejadilla	85,62	492,60	49,26	8	62,45	12,50	103,65	»	60

PUEBLOS	Instituto de Higiene	Médicos	Quinquenios al mismo	Asistencia a la Guardia civil	Farmacéuticos	Quinquenios al mismo	Veterinarios	Quinquenios al mismo	Reconocimiento de cerdos
Villacastín	1.621,26	2.991,30	299,13	70	1.082,90	216,60	1.616	»	660
Villacorta	173,39	775,76	77,57	12	207,15	41,45	584,94	»	148
Villagonzalo de Coca	236,30	831	83,10	11	99,70	19,90	227,45	»	80
Villar de Sobrepeña	161,14	465	46,50	8	157,25	31,45	238,19	23,82	80
Villaseca	81,28	319,90	31,99	5	101,60	20,25	320,60	32,06	56
Villaverde de Iscar	(1)	3.000	»	34	»	»	250	25	200
Villaverde de Montejo	(1)	1.119,17	111,91	30	450,15	90,05	325	»	90
Villeguillo	387,76	2.500	»	31	123,50	»	389,60	38,96	120
Villoslada	307,84	1.772,80	»	12	125,60	25,10	600	60	180
Yanguas de Eresma	472,26	2.000	200	28	653,40	130,70	930	»	200
Zamarramala	466,75	1.897,50	189,75	»	230,95	24,65	982,80	»	100
Zarzuela del Monte	573,30	2.694,63	»	45	778,10	»	779,85	»	300
Zarzuela del Pinar	(1)	3.500	350	31	372,05	74,40	602,55	60;25	176

(1) Los Ayuntamientos que no tienen consignación en el Instituto es por desconocer el importe de sus presupuestos, por no haberle remitido, siendo éste el 2 por 100.

Los Ayuntamientos, conocedores de las cantidades que a cada uno le corresponden ingresar, y que quedan detalladas, procurarán hacerlo con la puntualidad que está ordenado, habilitando los créditos necesarios seguidamente en aquellos Ayuntamientos que no tengan la suficiente consignación en sus presupuestos.

Segovia, 15 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 253

El calendario oficial del nuevo Estado Español tendrá las conmemoraciones destacadas que sinteticen los diarios jalones de esta época de resurgimiento patrio, pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de laborables y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días once de Febrero, catorce de Abril y primero de Mayo.

Artículo segundo. El lapso de tiempo que media entre el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis e igual fecha del presente se denominará *Primer Año Triunfal*, teniendo en este período como *Fiesta Nacional* la del *Dos de Mayo*.

Artículo tercero. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del *Triunfo*, la de la *Amistad de los Pueblos Hermanos* y la del *Trabajo Nacional*.

Dado en Salamanca a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 13 Abril, n.º 175)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

A fin de impulsar y facilitar el tráfico ferroviario, he dispuesto:

Artículo 1.º El transporte de mercancías por la red ferroviaria española se hará por el recorrido mínimo, cualquiera que sea la Compañía o Entidad a la que pertenezca la línea férrea sobre la que deben circular.

Solamente en casos de que su capacidad de transportes fuera insuficiente para el tráfico aportado, estimación que compete exclusivamente a la Inspección del Estado, podrá efectuarse el exceso del tráfico por una vía más larga.

Artículo 2.º Los vagones completos habrán de ser descargados y dejados libres a disposición de la Compañía o Entidad ferroviaria, en el plazo de setenta y dos horas, a contar de su llegada. Transcurrido dicho plazo, las Compañías quedan facultadas para descargar las mercancías, pudiendo venderlas por cuenta del destinario, en el plazo legal. El importe de la venta, deducidos gastos, estará a disposición del consignatario, durante el plazo de un mes, y si pasado dicho tiempo no pasase a recogerlo, se entregará a la suscripción nacional.

Artículo 3.º En las estaciones de empalme y en los servicios combinados de varias Compañías, la dirección de los servicios será única.

Artículo 4.º Quedan en suspenso todos los convenios, sindicaturas y contratos celebrados entre las Compañías de ferrocarriles que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Burgos, 7 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Habilitaciones

Establecidas las habilitaciones para ejercer mandos o cargos de categoría superior, no para premiar méritos, sino para atender necesidades de Mando que las justifiquen, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que dichas habilitaciones se consideren anexas al destino para que fueron conferidas, y que, por consiguiente, vuelvan los interesados a su categoría normal al cesar en dichos destinos, a no ser que dejen el mando que ejerzan por resultar heridos, caso en el cual continuarán en la categoría para la que fueron habilitados, hasta ver si después siguen con el mando que tenían o con otro igual.

Burgos, 14 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 14 Abril, n.º 176.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursillos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Ejército, número 7 y Divisionario número 2, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Para ser admitidos a estos cursos, es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Norte y Sur, respectivamente, las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado, y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el 25 del actual.

El número de Ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de 50 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 3 de Mayo y tendrán la duración de treinta días hábiles, terminado el cual se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados, para su habilitación como Ajustadores provisionales.

Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados a los Cuerpos o Talleres establecidos en el frente, y su sueldo, mientras estén en ellos, será el inicial de los Ajustadores del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Los Jefes de los Parques en que ha de verificarse el curso fijarán el plan de enseñanza que se haya de seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de los Ejércitos correspondientes.

Burgos, 13 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste

(Del B. O. del E., 15 Abril, n.º 177.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La celebración, en las circunstancias actuales, de los exámenes para ser nombrados Secretarios de Juzgado municipal y los de aptitud para ejercer el cargo de Procurador, tan sólo favorecería a los pocos jóvenes que, por diversidad de motivos, se encuentran en la retaguardia, con perjuicio de quienes están defendiendo a la Patria en las trincheras. En atención a ello, se suspenden, durante el año en curso, los exámenes que, conforme al artículo 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, deben celebrarse durante la primera quincena del mes de Mayo en las Audiencias Territoriales, para comprobar la aptitud de los que pretenden ser Secretarios de Juzgado municipal y los que para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Procurador establece el artículo 19 del reglamento de 18 de Abril de 1912.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del B. O. del E., 16 Abril, n.º 178).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

974

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de corta de 251 pinos en los montes de estos propios «Pinar Viejo», «Cañizar» y «Capintero», números 57 y 58 del catálogo, que arrojan un volumen de 244,598 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de *cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas, noventa y cinco céntimos*, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la ley del timbre vigente y de acuerdo con el modelo que se inserta a continuación, entregándose en la mesa de la Presidencia durante la media hora anterior a la subasta, o sea de once a once y media, en pliegos cerrados, acompañando cédula personal y el resguardo del 5 por 100 de tasación, viniendo obligado el que resulte agraciado a sufragar los gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la subasta.

Si para la subasta que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará la segunda subasta a los diez días siguientes, sin más anuncio que el presente y bajo el mismo tipo y condiciones.

Villaverde de Iscar, 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., del día..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de corta de 251 pinos de los montes de estos propios de Villaverde de Iscar y con sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

970

CASTILLEJO DE MESLEON

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 14 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 260 pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 10, concepto 6.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de inspección de cuentas y presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castillejo de Mesleón, 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Juan Matesanz.

979

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de Vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municicipal ordinario del corriente año, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Victoriano Puente Prieto, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Luis García Santa Engracia, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. José Finat, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Félix Aceña Pozo, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte persoaal

D. Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Eloy González Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones de Vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio a 15 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Polo.

977

LA MATILLA

Formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo y tres días más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas y que habrán de versar en hechos concretos y determinados y debidamente aprobados, que serán resueltos por esta Junta; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Matilla a 15 de Abril de 1937.—El Presidente, Vicente García.

978

BALISA

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañados de las pruebas correspondientes.

Balisa, 15 de Abril de 1937.—El Alcalde, Mariano Sanz.

973

TORRECILLA DEL PINAR

Toda persona que tenga alta o baja en la contribución territorial de este término municipal, presentará por duplicado las relaciones y documentos acreditativos en esta Secretaría municipal hasta el día 24 del actual.

Torrecilla del Pinar, 14 de Abril de 1937.—El Alcalde, Teodosio Rodriguez Castro.

975

MARTIN MIGUEL

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad y a los efectos que preceptúa el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Martín Miguel, 12 de Abril de 1937.—El Alcalde, Nicéforo Palomo.

976

SANTO DOMINGO DE PIRON

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales fijadas por éste e informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, esta Corporación, en sesión ordinaria de hoy fecha, acordó aprobar provisionalmente las del año de 1936, y sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince dias hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y durante dicho plazo y ocho dias más según preceptúan los artículos 158 y otros del estatuto y el 111 del reglamento de la Hacienda municipal, pueden presentar las reclamaciones con arreglo a derecho, y una vez finalizado dicho plazo, se procederá a su aprobación definitiva.

Santo Domingo de Pirón a 14 de Abril de 1936.—El Alcalde, Mariano Sanz.

981

ARROYO DE CUELLAR

La Comisión Gestora en la sesión celebrada el día diez del corriente mes, aprobó los siguientes suplementos de crédito al presupuesto ordinario de gastos del año actual de esta Corporación.

Capitulo 1.°, Artículo 7.°, pago a la Hacienda del 20 100 de propios, pesetas 4.300.

Capitulo 1.°, artículo 11, para gastos de quintas, 150 pesetas.

Capílulo 4.°, artículo 4.°, sueldo del Inspector Veterinario, 90,75 pesetas.

Capitulo 11, artículo 6.°, conservación y reposición del arbolado, 25 pesetas.

Capitulo 12, artículo 4.°, para pago de las operaciones de olivación y limpia y repoblación del monte, 868 pesetas.

Cuyos suplementos de crédito serán cubiertos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año anterior.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que puedan entablarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días

Arroyo de Cuéllar, 17 de Abril de 1937.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

971

ALDEASOÑA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de los actuales, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Rojo Ventosa, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Pérez de la Fuente, mayor contribuyente, forastero.

D. Leonardo Hernando Valentín, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Rafael Martínez Martínez, por industrial.

Parte personal

D. Simeón Rojo Ventosa, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Marcelino de Dios Rojo, íd. por urbana, íd.

D. Fabián Sanz Melero, íd. por industrial, íd.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Aldeasoña, a 13 de Abril de 1937.—El Alcalde, Valentín Manrique.

971

MEMBIBRE DE LA HOZ

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, celebrada el día seis de Febrero último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Isaac Gómez Rojo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Guillermo Acebes García, ídem id. por urbana.

D. Quintiliano Pesquera Miguel, íd. íd. por industrial.

D. Eduardo Soler Rojas, por rústica, forastero.

Parte personal

D. Vicente Gómez Rojo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Puentes Esteban, segundo mayor contribuyente por industrial.

D. Felipe Sanz García, mayor contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Membibre de la Hoz a 10 de Abril de 1937.—El Alcalde, Nazario de la Fuente.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCAIL